

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ESTRUCTURA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º: El presente cuerpo normativo dictado por el Consejo Directivo de la O.S.U.N.L. en virtud de las facultades conferidas por el inc. c) del art. 13º del Estatuto de la Obra Social de la U.N.L., tiene como objeto dictar las reglamentaciones básicas generales de funcionamiento del ente, en un cuerpo orgánico, para facilitar su conocimiento y difusión. De tal suerte, se divide el mismo en capítulos, conforme el método normativo observado por el Estatuto de la O.S.U.N.L., dándose cuenta que la afiliación al ente importa el reconocimiento y aceptación expresa de la presente reglamentación.

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3: La prestación del servicio integral de salud que contemple la promoción y prevención de la salud a sus beneficiarios, como así las demás prestaciones de carácter social y/o económico, se brindará según las posibilidades económicas de la Obra Social y de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo. A los fines de establecer los ámbitos que comprende el servicio que se brinda, el Consejo Directivo publicará periódicamente una **Guía de Prestaciones** que comprenda: **1. Los beneficios asistenciales; 2. Los Reintegros; 3. Beneficios Sociales**, en la cual se detallen y discriminen las prestaciones que se brindan y las condiciones para acceder a las mismas, en forma actualizada, toda vez que el Consejo Directivo se encuentra facultado para efectuar todas las modificaciones que considere menester para asegurar el normal desenvolvimiento del ente. Asimismo se establece que la O.S.U.N.L. queda liberada de brindar cobertura en los casos de enfermedades o patologías contraídas con anterioridad al ingreso del agente, del familiar o del adherente.

Sin perjuicio que la O.S.U.N.L. sólo reconocerá lo establecido en la guía de prestaciones, específicamente se da cuenta que, en ningún caso, reconocerá asistencia alguna en los siguientes supuestos:

- a) Las enfermedades o accidentes provocados por infracciones graves a disposiciones legales.
- b) Las lesiones provocadas intencionalmente, autolesiones, suicidios, tentativas de suicidios, y los provenientes de la participación de delitos.
- c) Las enfermedades o accidentes ocurridas como consecuencia de participación en carreras de autos, motocicletas, caballos, lanchas, como así, en deportes o actividades riesgosas o peligrosas.
- d) Las consecuencias del uso de tóxicos y narcóticos sin orden médica y el abuso de bebidas alcohólicas.
- e) Las prácticas ginecológicas ilegales
- f) Los daños y consecuencias de prácticas médicas prohibidas.
- g) Los accidentes de cualquier naturaleza cubiertos y reconocidos por compañías de seguros.
- h) La cirugía con fines puramente estéticos.
- i) Los accidentes y enfermedades laborales sufridos por los afiliados en relaciones extrañas a la Universidad Nacional del Litoral.
- j) Toda otra práctica o prestación que el Consejo Directivo disponga.

Asimismo, y por brindar el ente al afiliado un sistema de libre elección de prestadores, la O.S.U.N.L. deslinda todo tipo de responsabilidad que guarde relación de causalidad con las prestaciones médico asistenciales.

CAPÍTULO II: DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4º: Para poder acceder a los beneficios brindados por el ente será requisito indispensable que los afiliados presenten el carnet de afiliación y el último recibo de sueldo del titular.

a) Afiliados Titulares, Activos y Jubilados: A los efectos del cómputo de los seis meses aludidos en el primer párrafo de este inciso, se tomará en cuenta la fecha de designación del agente. Con respecto a los titulares jubilados, al manifestar la opción de continuar afiliados, deberán acreditar tal extremo mediante copia de la resolución que le otorga el beneficio. El porcentaje de aporte en todos los casos será igual al del afiliado activo y se calculará sobre el total de los haberes jubilatorios incrementado con el beneficio del complemento jubilatorios, si le correspondiere. La afiliación tendrá lugar a partir del día siguiente al cese del servicio activo. Se aplica a los pensionados las mismas normas que a los jubilados, en relación a la opción y determinación del aporte.

b) Afiliados Adherentes: Conforman la categoría de afiliados adherentes las siguientes:

b.1.) Agentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes: Los agentes docentes o no docentes de la Universidad Nacional del Litoral, que soliciten licencia sin goce de haberes y deseen continuar afiliados al ente hasta el término de la misma, deberán hacer conocer la opción a la Obra Social, dentro de los treinta (30) días de iniciada la licencia debiendo acompañar copia de la resolución o certificación pertinente y recibo de los sueldos percibidos en el mes anterior al de iniciar la licencia. Asimismo deberán presentar cada sesenta (60) días, certificación del sueldo actualizado que le correspondería de estar en actividad. Las cuotas deberán ser abonadas directamente en la Obra Social, estando a cargo del afiliado el aporte personal y patronal. Quedan comprendidos en esta categoría los agente suspendidos por cualquier causa, sin goce de haberes.

No podrán mantener su afiliación en la Obra Social en esta categoría quienes se encuentren en uso de licencia de todo cargo de la Universidad Nacional del Litoral por razones de incompatibilidad, excepto cuando la mencionada licencia por incompatibilidad fuera por la obtención de una beca otorgada por la propia U.N.L., en cuyo caso el aporte se calculará teniendo en cuenta el cargo de mayor remuneración.

b.2.) Los miembros del grupo familiar primario de un afiliado titular que falleciera, siempre que lo solicitara expresamente dentro de los sesenta días de haberse producido la comunicación fehaciente: Dentro de los sesenta días de la comunicación del fallecimiento del afiliado titular por parte de la empleadora a la O.S.U.N.L. los miembros del grupo familiar primario del causante, definido a los puntos c.1/8 del presente, deben solicitar expresamente su afiliación como adherentes.

b.3.) Los Consejeros Graduados mientras dure su mandato: en este supuesto están obligados a efectuar un aporte mensual equivalente al que realiza un Profesor Titular con dedicación simple sin antigüedad, más el aporte patronal que corresponda.

b.4.) Los que se incorporen por haber celebrado convenio con la O.S.U.N.L. y de acuerdo a lo que fijen las reglamentaciones que sobre estos aspectos se pongan en vigencia: Dentro de la presente categoría y en virtud de lo dispuesto por la Resolución C.D. Nº 11/00, podrán ser aceptados como afiliados adherentes los siguientes:

b.4.1.) Los hijos de afiliados Titulares, activos y jubilados, mayores de 21 años y hasta los 30 años inclusive, que no cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos, y aquellos mayores de 26 años y hasta los 30 años inclusive que cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos.

b.4.2.) Los nietos de afiliados Titulares, activos y jubilados, desde su nacimiento y hasta los doce años de edad inclusive.

b.4.3.) Los hermanos de los afiliados Titulares, activos y jubilados, desde su nacimiento y hasta los veintiún años de edad inclusive.

En todos los supuestos enunciados corresponderá al Consejo Directivo de la O.S.U.N.L., previa intervención de la Oficina de Prestaciones Médicas y de la Gerencia Económico-Financiera, aprobar o no, las afiliaciones en tal carácter solicitadas. Asimismo el Consejo Directivo determinará la cuota mensual correspondiente a cada afiliado adherente, pudiéndolo reajustar periódicamente, las que serán descontadas de los haberes del afiliado titular, diferenciando dicho descuento de los efectuados por afiliación de familiares a cargo.

Los afiliados adherentes están obligados a adherir la Fondo Especial de Subsidios.

El Consejo Directivo fijará el valor de los coseguros de las prácticas médico asistenciales que deberán abonar los afiliados adherentes, asimismo determinará el régimen de períodos de carencias que considere oportuno, los que comenzarán a regir a partir del pago de la primera cuota de afiliación.

En todos los casos las prestaciones médico-asistenciales serán brindadas por la O.S.U.N.L. a partir de que se haga efectivo el pago de la primer cuota de afiliación, con excepción de los períodos de carencia que rijan. La falta de pago en término de una (1) cuota mensual, que se harán efectivas del 1 al 10 de cada mes, facultará a la O.S.U.N.L. a suspender automáticamente la cobertura, cesando a partir de ese momento el derecho del afiliado adherente a recibir las prestaciones y/o reconocimiento de gastos efectuados. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas facultará al ente a disponer la baja definitiva de la afiliación correspondiente.

La O.S.U.N.L. no autorizará prestaciones médico asistenciales derivadas de patologías preexistentes y que no fueran denunciadas en Declaración Jurada al momento de solicitar su incorporación como afiliado adherente a la entidad.

La pérdida de la afiliación del afiliado Titular, activo o jubilado, por cualquier causa establecida en el Estatuto, importará el cese automático de la afiliación del adherente. Asimismo podrá cesar la afiliación del adherente, sin perjuicio de las demás causales establecidas en el Estatuto y/o en presente reglamento, por manifestación fehaciente del afiliado titular.

c) Afiliados Familiares:

c.1.) Cónyuge del afiliado titular: En caso de divorcio el afiliado titular se encuentra obligado a comunicar la baja dentro de los treinta (30) días de dictada la sentencia correspondiente.

c.2.) los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional: Se instituye como carga del afiliado titular la denuncia de cualquier contingencia en virtud de la cual el hijo menor de 21 años se emancipe, o desarrolle alguna actividad comercial, laboral o profesional. Verificada que sea alguna de ellas, cesará automáticamente la afiliación.

c.3.) Los hijos mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado y que cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos por las autoridades pertinentes: Éstos, deberán presentar la pertinente acreditación de estudios, al iniciar y al finalizar el año lectivo; asimismo, formularán una declaración jurada consignando que se encuentran a cargo exclusivo del afiliado titular.

c.4.) Los hijos discapacitados a cargo del afiliado sin límite de edad: La incapacidad deberá ser comprobada por Junta Médica designada por la Obra Social y comprobada de igual forma cada dos (2) años, durante seis (6) años. Cesando la incapacidad, automáticamente cesa la afiliación.

c.5.) Los hijos del cónyuge que están bajo su guarda, en las mismas condiciones que los hijos del titular: Se requieren los mismos recaudos que en el inc. b), con más un informe ambiental que acredite que se encuentran a cargo del afiliado titular.

c.6.) Los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa competente y que cumpla con los requisitos establecidos en éste artículo: A tales fines deberá adjuntarse copia autenticada del pronunciamiento judicial otorgando la guarda y/o tutela, rigiendo los mismos recaudos que en el inc. b)

c.7.) El o la concubina/o del afiliado titular: Se acreditará tal extremos mediante la substanciación de una sumaria información en sede judicial, con citación del Ministerio Fiscal a cargo del interesado. Podrá obviarse tal extremo, cuando existan hijos de la unión de hecho, reconocidos por ambos concubinos, acreditándose con las partidas de nacimiento correspondientes.

c.8.) Los padres del afiliado titular que se encuentren a su exclusivo cargo: Al solicitarse la afiliación deberá acreditarse, mediante informe ambiental policial, que carecen de recursos propios, entendido tal extremo como que los ingresos de cada progenitor no superan el haber jubilatorio mínimo, que dependen exclusivamente del afiliado titular, y que no pertenezcan a otra Obra Social. Anualmente deberá formularse declaración jurada sobre la subsistencia de los extremos requeridos. La modificación de cualquiera de ellos, importará el cese automático de la afiliación.

El Consejo Directivo determinará la cuota mensual correspondiente a cada afiliado familiar, pudiéndolo reajustar periódicamente, las que serán descontadas de los haberes del afiliado titular.

Los afiliados familiares están obligados a adherir la Fondo Especial de Subsidios.

Los afiliados familiares se encuentran excluidos de los beneficios de subsidios por nacimiento y matrimonio.

El Consejo Directivo fijará el valor de los coseguros de las prácticas médico asistenciales que deberán abonar los afiliados familiares, asimismo determinará el régimen de períodos de carencias que considere oportuno.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5º:

Artículo 6º:

CAPITULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º: El Consejo Directivo de la O.S.U.N.L. regirá su funcionamiento conforme el Reglamento aprobado por resolución C.D. O.S.U.N.L. Nº 2/98 que como anexo forma parte del presente.

Los actos eleccionarios serán convocados por el Consejo Directivo, ...días antes que finalice el mandato de los Consejeros, o dentro de los días desde que se produzca alguna vacante. En dicha resolución, se deberá designar la

junta electoral respectiva, y el cronograma electoral que comprenderá: (exhibición de padrones de afiliados, impugnación de padrones, resolución de impugnaciones, publicación de padrones definitivos, presentación de listas por medio de apoderado, impugnaciones, resolución de impugnaciones y oficialización de listas, comicios, escrutinio, proclamación de autoridades electas, etc.) Supletoriamente regirá el Código Electoral de la Nación. En todo el proceso deberá garantizarse la acción de fiscalizadores por cada lista que participe en el acto.

El Consejo de Administración otorgará licencia al Consejero Titular que así lo solicite por escrito justificando las causales invocadas.